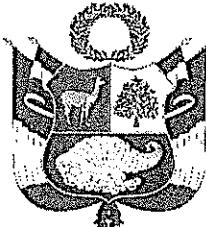




## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 356-2025-GRA/GGR

Huaraz, 13 de junio de 2025

### VISTO:

La Carta N° 16-2025-CED ELP.L.CH-C.E de fecha 24 de abril de 2025, la Carta N° 036-2025-CONS.SANTA MONICA /SANTA ROSA DE VITERBO, de fecha 07 de mayo de 2025, la Carta N° 044-2025/CEMD/CO de fecha 15 de mayo de 2025, el Informe Técnico N° 044-2025/CEMD/CO de fecha 15 de mayo de 2025, el Informe N° 1590-2025-GRA-GRI/SGSKLO de fecha 19 de mayo de 2025, el Informe N° 164-2025-GRA/GRI de fecha 20 de mayo de 2025, el Informe Legal N° 474-2025-GRA/GRAJ de fecha 22 de mayo de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante Carta N° 16-2025-CED ELP.L.CH-C.E de fecha 24 de abril de 2025, el Representante Común del Consorcio EDUCA, remite a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo N° 01, del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Santa Rosa de Viterbo en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash";

Que, mediante Carta N° 036-2025-CONS.SANTA MONICA /SANTA ROSA DE VITERBO, de fecha 07 de mayo de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor SANTA MONICA presenta a la Entidad, el Informe N° 001-2025/JLCLL-JS-C-SANTA MONICA, de fecha 07 de mayo de 2025, suscrita por el Jefe de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Santa Rosa de Viterbo en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", precisando que la prorroga corresponde a la ampliación de plazo N° 02 conforme se advierte del Informe N° 001-2025/JLCLL-JS-C-SANTA MONICA, obrante a folios 09 a 17;

Que, mediante Carta N° 044-2025/CEMD/CO de fecha 15 de mayo de 2025, el Coordinador de obra, presenta el Informe Técnico N° 044-2025/CEMD/CO de fecha 15 de mayo de 2025, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, indicando que vistos los documentos sobre la solicitud de ampliación de plazo N°01 por 87 días calendarios y el Informe del Supervisor se concluye que efectivamente el Consorcio Ejecutor no ha cumplido con cuantificar y sustentar su solicitud y no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa

de ejecución de obra vigente, incumpliéndose lo establecido en el artículo 198° del RLCE, recomendando acoger la concluido por el Supervisor de Obra, declarándose improcedente dicha solicitud conforme consta a folios 18 a 22 del expediente técnico de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 1590-2025-GRA-GRI/SGSKLO de fecha 19 de mayo de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el expediente de ampliación de plazo N° 01, para dar trámite a la Improcedencia de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Santa Rosa de Viterbo en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash";

Que, mediante Informe N° 164-2025-GRA/GRI de fecha 20 de mayo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la procedencia de ampliación de plazo N° 01 solicitado por el representante común del Consorcio EDUCA, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Santa Rosa de Viterbo en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", ratificando que dicha solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 87 días, resulta improcedente conforme se indica de las evaluaciones realizadas por el Coordinador y Supervisor de obra;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece en el numeral 142.7 del artículo 142° que: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"*;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala en su artículo 158° lo siguiente:

- 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
  - a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplia el plazo de las garantías que hubiere otorgado.  
(...)
  - 158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
  - 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.  
(...) 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad."
  - 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*;

Que, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que: *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la*

*solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";*

Que, por su parte el artículo 197º del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que: "Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, mediante Carta N° 036-2025-CONS.SANTA MONICA /SANTA ROSA DE VITERBO de fecha 07 de mayo de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor SANTA MONICA presenta a la Entidad, el Informe N° 001-2025/JCLL-JS-C-SANTA MONICA, de fecha 07 de mayo de 2025, suscrita por el Jefe de Supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Santa Rosa de Viterbo en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", precisando que la prorroga corresponde a la ampliación de plazo N° 02, al haberse verificado la solicitud de ampliación de plazo N° 01, señalado en el asiento 995 del cuaderno de obra, anotándose el inicio de la circunstancia, que a su criterio determina la ampliación de plazo, por otro lado indica que la solicitud de prórroga no reúne las condiciones de haber sido entregada dentro del plazo de los 15 días de la anotación de la circunstancia, resultando por tanto improcedente, además, en su solicitud, el Consorcio Ejecutor no precisa la afectación de la ruta crítica, condición que es indispensable demostrar para conceder prorroga y/o ampliación de plazo, resultando improcedente el pedido del consorcio Ejecutor EDUCA, precisando además que erradamente ha considerado como ampliación de plazo N° 01 debiendo ser ampliación de plazo N° 02;

Que, de la Carta N° 044-2025/CEMD/CO de fecha 15 de mayo de 2025, suscrita por el Coordinador de obra, donde anexa el Informe Técnico N° 044-2025/CEMD/CO de fecha 15 de mayo de 2025 dirigida al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, indicando que los documentos sobre la solicitud de ampliación de plazo N°01 por 87 días calendarios y el Informe del Supervisor, se concluye que efectivamente el Consorcio Ejecutor no ha cumplido con cuantificar y sustentar su solicitud y no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpliéndose lo establecido en el artículo 198º del RLCE N° 30225, recomendando acoger la conclusión del supervisor de obra, declarándose improcedente dicha solicitud, además mediante Informe N° 164-2025-GRA/GRI de fecha 20 de mayo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura ratifica que dicha solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 87 días, resulta improcedente tal como han sido evaluados por el coordinador de obra así como el supervisor de la referida obra;

Que, atendiendo la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por la causal de paralización de actividades en obra originada en una resolución contractual dejada sin efecto mediante conciliación N° 21-2025, de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Santa Rosa de Viterbo en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", es preciso señalar que, el proceso conciliatorio se dio por iniciativa del contratista el cual dicho procedimiento concluyó el día 21 de marzo de 2025 con la suscripción del Acta de Conciliación N° 21-2025, acordando las partes entre otros aspectos, dejar sin efecto la resolución de contrato, reiniciar las actividades de obra, reactivar la vigencia del contrato y entregar el plan de contingencia que incluya los adicionales hasta el día 10 de mayo de 2025, en consecuencia, con fecha 24 de marzo de 2025, los Representantes de la Supervisión, Contratista y la Entidad acordaron que el reinicio de actividades se efectuaría el día 09 de abril de 2025, anotándose en el cuaderno de obra en el asiento N° 999, dicho reinicio de actividades, por otra parte mediante Carta N° 16-2025-CED RLP.L.CH-C.E, de fecha 24 de abril de 2025, el contratista presenta a la Entidad su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 87 días calendarios, aduciendo la

paralización de las actividades entre el día 11 de enero de 2025 al 08 de abril de 2024, generada por resolución de contrato por parte de la Entidad y dejada sin efecto mediante el Acta de Conciliación antes referida, asimismo con fecha 28 de abril de 2025, el Ingeniero Residente de Obra en el asiento 1025 de fecha 28 de abril de 2025, da a conocer a la Supervisión sobre la Carta N° 16-2025-CED RLP.L.CH-C.E de fecha 24 de abril de 2025, teniendo como respuesta por parte del supervisor de obra que el contratista a través de su residente de obra, no ha solicitado, no ha cuantificado ni a sustentado la afectación de la ruta crítica ante la supervisión ninguna ampliación de plazo, por lo que dicha solicitud resulta improcedente por no cumplir con lo dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento del TUO de la Ley 30225, por lo tanto, teniendo en consideración la evaluación efectuada por el Consorcio Supervisor SANTA MONICA, así como el coordinador de obra y la Gerencia Regional de Infraestructura, resulta improcedente su aprobación mediante acto resolutivo, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el periodo de 87 días calendarios;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, como órgano de asesoramiento legal, brinda en el presente caso, la verificación de la información remitida, como los distintos instrumentos jurídicos, teniendo en cuenta que dicha Gerencia únicamente puede emitir opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica que sean consultadas, siendo así, emitió el Informe Legal N° 474-2025-GRA/GRAJ de fecha 22 de mayo de 2025, concluyendo se declare Improcedente la solicitud del Consorcio Educa, de ampliación de plazo N° 01 por 87 días calendarios por la causal de paralización de actividades en obra originada en una resolución contractual dejada sin efecto mediante conciliación N° 21-2025 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Santa Rosa de Viterbo en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash" y teniendo en consideración la evaluación y opiniones expresadas por el Consorcio Supervisor Santa Mónica, así como el coordinador de Obra de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Consorcio Educa en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E Santa Rosa de Viterbo en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash" CUI N° 2194968, por no reunir los requisitos previstos en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **REMITIR** los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades en caso correspondan aplicar al ejecutor y/o encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E Santa Rosa de Viterbo en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash" CUI N° 2194968.

**ARTICULO TERCERO:** **DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Consorcio Educa, al Consorcio Santa Mónica y a la Gerencia Regional de Infraestructura, dentro del plazo de ley, una vez efectuadas las notificaciones se deberá remitir el presente expediente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, para el trámite correspondiente.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
HACE CONSTAR que la presente copia fotostática compuesta por \_\_\_\_\_ folios, es fidedigna copia del documento original que tengo la vista

Reg. N° 2711 - 2024 - GRA/GR

FLOR MAGNANI TORRES MATTOS  
FEDATARIO  
RG/R N° 2711 - 2024 - GRA/GR

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO JÁ ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
GERENTE GENERAL REGIONAL